



## INFORME

**A/27/41124**

**Asunto:** Informe para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Eólico San Cristovo". T.M: Monterroso y Taboada (Lugo) Clave: LU-11/117-EOL

**Peticionario:** Servizo de Enerxía e Minas de Lugo. Vicepresidencia Primeira e Consellería de Economía, Industria e Innovación. Xunta de Galicia

### I. ANTECEDENTES

Con fecha de Registro de entrada de la Confederación Hidrográfica de Miño-Sil del 24/10/2022 el Servizo de Enerxía e Minas de Ourense de la Vicepresidencia Primeira e Consellería de Economía, Industria e Innovación (Xunta de Galicia) solicita informe a esta Confederación Hidrográfica dentro del trámite de Información Pública del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria para el asunto referido en el encabezamiento.

Junto con la solicitud de informe se aporta la siguiente documentación:

- Documento de Estudio de Impacto Ambiental.
- Separata para Confederación Hidrográfica Miño-Sil.
- Documento de Proyecto Sectorial.

Parte de las instalaciones proyectadas se encuentran fuera de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil en la que es competente este Organismo de cuenca, por lo que, deberá solicitarse informe complementario a la Administración competente por razón del territorio, concretamente a la Administración Hidráulica "Augas de Galicia".

Conforme a lo anterior, se procede a la emisión del informe ambiental correspondiente al que hace referencia el artículo 37 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

comisaria.aguas@chminosil.es

RÚA DO PROGRESO, 6  
32005 OURENSE  
TEL.: 988 366 180  
FAX: 988 366 175

CSV : GEN-81e7-e226-3bef-aed1-b612-d173-7712-14b6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 07/12/2022 14:23 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 07/12/2022 14:23





## II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Según la separata para Confederación Hidrográfica Miño-Sil (CHMS) el parque eólico objeto de informe estará compuesto por seis aerogeneradores y su infraestructura asociada (camino de acceso y servicio, plataformas de montaje, zanjas de cableado) una subestación y una torre meteorológica, para una potencia total de 28MW, en los términos municipales de Taboada y Monterroso. A continuación, se resumen las principales características de las infraestructuras asociadas al proyecto:

### Vías y red de drenaje:

Las vías se ejecutarán con 6m de ancho mínimo, firme de zahorra de 30cm. Drenaje en cunetas de 1m de ancho y 0,5m de profundidad (pág. 14) aprovechando la red de caminos existente. Se proyecta un total de 10.539m de pistas.

### Zanjas de cableado:

Las zanjas para alojar el cableado del parque se ejecutarán siempre que sea posible, paralelas a los caminos del parque. Se estiman 8.535m de zanjas.

### Aerogeneradores:

Se instalarán: cuatro aerogeneradores de 170m de diámetro rotor y altura de buje de 100m uno de 114m de diámetro rotor y 80m de altura de buje y otro de 155m de diámetro rotor y 102,5m de altura de buje. Se colocarán en plataformas de dimensiones de 50x90m, además de varias superficies contiguas para el montaje de la estructura y acopio de piezas. La cimentación de las torres de los aerogeneradores consistirá en un pedestal metálico que se embebe en una zapata de planta circular de 23,2m de diámetro y 3,5m de canto en su radio máximo.

### Subestación:

La subestación tendrá unas dimensiones de 105x50m para una superficie de 5250m<sup>2</sup>. En el parque de intemperie se recogerán las aguas pluviales mediante colectores y canalizaciones. El transformador de potencia se ubicará sobre una bancada que recogerá fugas de aceite en un depósito de hormigón con capacidad para 1,3 veces el volumen del transformador.

Se construirán cuatro edificios. Uno de operación, otro para control, un tercer edificio para la apartamentación interior y un cuarto para almacén de residuos. Contarán con canalones de recogida de aguas pluviales. El abastecimiento de agua se realizará mediante un depósito de agua potable. El saneamiento mediante fosa séptica estanca (pág. 54 EsIA)

En cuanto a los posibles impactos, se esperan posibles impactos sobre las aguas por arrastre de tierras o vertidos accidentales.

Según el plano de "obra y afecciones Confederación Hidrográfica Miño- Sil" de la separata para CHMS la faja de biomasa de la subestación y del aerogenerador nº1 afectarían a dos cauces innominados (uno de ellos, según el documento aportado es el rego do Porto da Dreira). Este aerogenerador también tendría servidumbre de vuelo sobre la zona de policía del cauce

Para minimizar dichos impactos se establecen, entre otras, las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- Durante la fase de obras no se invadirá, desviará o cortará el cauce de ninguno de los cursos fluviales, ni siquiera de manera temporal.





- Las operaciones de mantenimiento de maquinaria susceptibles de generar escapes de aceites, combustibles u residuos peligrosos no se realizarán dentro de la zona de obras ni en zonas próximas a cauces o acúmulos de agua, sino siempre en talleres o instalaciones adecuadas.
- Las casetas e instalaciones de obra dispondrán de una adecuada evacuación de las aguas residuales que no impliquen vertido alguno ni conexión con la red de saneamiento.
- Tanto las proximidades de los cursos permanentes como de los cursos estacionales deberán mantenerse libres de obstáculos, residuos, escombros, o cualquier otro material susceptible de ser arrastrado o que pudiera impedir la libre circulación de las aguas.

### III. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL Y ANÁLISIS DE AFECCIONES.

Consultada la hidrografía de la cartografía oficial del IGN publicada en el Sistema Cartográfico Nacional (SCN) y utilizada de base visor del Sistema de Información sobre el Agua del Miño-Sil (SIAMS) se comprueba que la poligonal del parque eólico, dentro de la DHMS, engloba varios cauces, si bien, la práctica totalidad de las obras e instalaciones proyectadas están fuera de zona de policía (Ver Plano 1: Localización) Según la cartografía oficial, la poligonal del parque eólico está dentro del área de captación de zona sensible "Embalse de Belesar"

Según la cartografía oficial y la información contenida en el proyecto, no se generan cruces de viales ni zanjas de cableado con la red fluvial. Sin embargo, la subestación se planifica en zona de policía de un cauce innominado y la superficie afectada por los desmontes, atendiendo a la información cartográfica facilitada, estaría a escasos 37m del cauce. Además, la faja de biomasa de la subestación afectaría al cauce.

Asimismo, el aerogenerador nº1 se encuentra dentro de la zona de policía de un cauce innominado. Aunque en el plano 3-1 de este informe se sitúe fuera, su cimentación (de 23,5m de diámetro se encuentra en zona de policía. También su plataforma, vial de acceso y zanja de cableado, que se colocaría a poco más de 35m del eje del cauce. Además, su faja de biomasa afectaría al cauce.

Según la documentación existen tres modelos de aerogenerador: cuatro con un diámetro rotor de 170m, uno con diámetro rotor de 132m y uno con un diámetro rotor de 155m, pero no se indica en qué posición se encuentra cada uno de ellos. En caso de que el aerogenerador de la posición nº1, que se encuentra dentro de zona de policía de aguas, tenga un diámetro rotor de 170m o incluso de 155m, las aspas sobrevolarían la zona de servidumbre del cauce, lo que no está permitido. Se debería aclarar la posición de cada uno de los modelos de aerogenerador y en caso de que los de mayor tamaño de diámetro rotor afecten a la zona de servidumbre y Dominio Público Hidráulico, sería necesario su retranqueo.

Se aclara que en la subestación se instalará una fosa séptica estanca y un depósito de agua potable. No se especifica el suministro del agua de ese depósito. Tampoco se indica si durante las obras se instalarán aseos portátiles.





#### IV. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el contenido y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental del proyecto, desde el ámbito competencial de este Organismo de cuenca se han de tener en cuenta en la redacción y ejecución del proyecto las siguientes consideraciones:

##### 1. Posibles afecciones al dominio público hidráulico, zona de policía de cauce público y servidumbres.

En relación al ámbito competencial de este Organismo de cuenca, en función de la localización del proyecto con respecto al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección (definiciones incluidas en el TRLA y en el RDPH):

- Dentro de Dominio Público Hidráulico: Se recuerda que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 126 ter. Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH): “Como criterio general no será autorizable la realización de cubrimientos de los cauces ni la alteración de su trazado, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en los apartados 3, 4 y 5. En los casos excepcionales debidamente justificados en los que se plantee la autorización de cubrimientos, la sección será, en lo posible, visitable y dispondrá de los elementos necesarios para su correcto mantenimiento y en cualquier caso, deberá permitir el desagüe del caudal de avenida de 500 años de período de retorno”.
- Dentro de zona de servidumbre: Con la finalidad de proteger el ecosistema fluvial y el dominio público hidráulico no se realizará ningún tipo de obra. Estas deberán ejecutarse a una distancia mínima de 5 metros del cauce. Según se establece en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.
- Dentro de zona de policía resultaría de aplicación el artículo 9 del RDPH, en particular, el punto 4: “La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este Reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas”.

Las plataformas de los aerogeneradores y demás explanaciones necesarias, las zonas de instalaciones auxiliares, las zonas de acopio temporal de tierras y los vertederos no se ubicarán sobre cursos fluviales, sus zonas de servidumbre y ecosistemas riparios asociados, así como en las zonas de flujo preferente y la zona inundable dentro de la zona de policía para no interferir en la red de drenaje natural del terreno, así como para dar cumplimiento en todo caso a lo dispuesto en la Sección IV. Medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías del Anexo III del R.D. 1/2016. En este sentido y para aquellos tramos fluviales y formaciones integrantes del dominio público hidráulico susceptibles de verse afectados, se realizarán estudios de inundabilidad específicos para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9, 9bis, 14 y 14bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.





Deberían definirse, con cartografía a escala adecuada los viales de nueva creación, así como los viales a acondicionar, las zanjas para cableado y los cruzamientos de estas infraestructuras con las correspondientes subcuencas, indicándose los correspondientes flujos de escorrentía y las posibles soluciones a adoptar para no modificar el régimen hídrico. Se recuerda que las obras de drenaje transversal de los nuevos viales deben garantizar la debida permeabilidad Independientemente de la existencia de cauce definido, sin perjuicio de que obviamente debe respetarse la capacidad de desagüe de los cauces ya definidos

Se deberán estimar las posibles interferencias sobre el drenaje natural y trasvase de caudales que puedan suponer las actuaciones entre las áreas vertientes en cabecera de cuenca, así como las posibles afecciones que pudieran producirse sobre las zonas protegidas detectadas en el presente informe. Deberían respetarse las áreas vertientes a las vaguadas sin que se produzcan incorporaciones de agua de otros cauces naturales o por recepción de aguas pluviales procedentes de otras áreas vertientes siempre que no superen el 10% de superficie de la cuenca origen y que puedan causar sobreelevaciones en la corriente receptora.

Se debería aportar, para todas las cabeceras de los cauces de la zona, un estudio de las posibles surgencias naturales de agua afectadas y un estudio de la vegetación real afectada en el que se tendrán en cuenta también las fajas de biomasa obligatorias alrededor de los aerogeneradores y otras infraestructuras y la posible afección a ecosistemas riparios. Se debería aportar cartografía a escala adecuada que permita tanto la localización de estas posibles surgencias de agua como la identificación de las superficies y especies de vegetación afectada, tanto de porte arbóreo como arbustivo, poniendo especial atención a los que permiten la buena conservación de los tramos de cabecera y el mantenimiento de la cadena trófica. Por tanto, se deberán excluir de la zona de actuación las posibles surgencias naturales y se estudiará la inclusión de medidas correctoras de revegetación con especies autóctonas de la zona y que pretendan la conservación del buen estado ecológico de los tramos de cabecera de los ríos, al objeto de que no se rompa la cadena trófica. Se deberá diseñar un plan de actuación en estas zonas de afección, con cartografía a escala adecuada.

Atendiendo a la normativa de prevención de incendios, que en la Ley 3/2007 de 9 de abril de prevención de incendios de Galicia establece las fajas de gestión de biomasa, modificada por la Ley 3/2018, de 26 de diciembre, se añade a las obligaciones ya establecidas la correspondiente de gestión de biomasa para las instalaciones de producción de energía eléctrica eólica en una faja de 200m de diámetro alrededor de la posición de cada aerogenerador instalado. Teniendo en cuenta la obligatoriedad de respetar la zona de servidumbre de cauce así como la vegetación de ribera de la zona de policía de aguas, se considera que debería ser objeto de estudio en detalle y su valoración por el Órgano ambiental competente la posible afección a los hábitats vinculados a medios hídricos por su posible incidencia en la protección del dominio público hidráulico, en especial en lo referente a las fajas de biomasa alrededor de infraestructuras, que no deberán afectar negativamente a estos hábitats. Si fuese necesaria la corta de vegetación de ribera, se debería retranquear su posición para que la faja de biomasa asociada al aerogenerador o de la subestación no afecte a la vegetación acompañante al cauce de la zona de servidumbre, cinco metros, donde no será autorizable ninguna afección a la vegetación de ribera (desbroces de matorral, podas, talas de especies arbóreas).





Asimismo, en ningún caso las aspas de un aerogenerador podrán volar sobre la zona de servidumbre (cinco metros a cada lado del cauce) por lo que, de no cumplir dicha condición, se deberá retranquear la posición hasta una distancia igual, al radio de giro más los 5m de zona de servidumbre desde el cauce, como mínimo.

A este respecto se tendrá en cuenta que la eliminación de vegetación en el dominio público hidráulico y sus zonas adyacentes de servidumbre y policía deberá contar de manera previa con la preceptiva autorización de este Organismo de cuenca según lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 81 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el artículo 34.-Tala y plantación de árboles del Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, del Real Decreto 1/2016. Deberá de respetarse el dominio público hidráulico y la franja de vegetación de ribera autóctona de la zona de servidumbre y policía. En caso de contemplarse el uso de productos fitosanitarios se realizará conforme a lo especificado en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en el que figura el *Capítulo VII relativo a la protección del medio acuático y del agua potable*. En todo caso, según el *Artículo 97 Actuaciones contaminantes prohibidas* del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas: *“Queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico [...]”*.

## 2. Posibles captaciones de aguas superficiales y/o subterráneas, por requerimientos hídricos de las actuaciones.

Se informa de que en la zona de afección del proyecto existen concesiones/reconocimientos por disposición legal para el aprovechamiento de aguas, por lo que, a la hora de ejecutar los trabajos y la explotación posterior se deberán extremar las medidas correctoras y preventivas a fin de que estos aprovechamientos no se vean afectados.

En caso de programar la ejecución de pozos u otro tipo de captaciones se tendrá en cuenta que, en base a lo dispuesto en el artículo 52.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), *“El derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa”*. En relación con el agua que pudiera ser necesaria para la realización del proyecto (v.g. derivaciones de agua de carácter temporal del artículo 77 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en adelante, RDPH), y para su funcionamiento posterior (aseos) deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en este mismo artículo.





### 3. Calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas. Vertidos.

Se deberá garantizar que la actuación proyectada no provocará la contaminación o degradación del dominio público hidráulico ni de las zonas próximas. Al localizarse en la proximidad de varias cabeceras de cauces, los movimientos de tierra que se realicen pueden llevar asociados procesos de arrastre de materiales por escorrentía y su posterior sedimentación en zonas no deseadas. Por ello los taludes deberían ser correctamente estabilizados a fin de evitar dichos arrastres de materiales hacia los cauces. Asimismo, se instalarán barreras de retención de sedimentos en las obras a realizar en las proximidades de cauces mientras duren las mismas, procediéndose a su retirada una vez finalizadas tanto las obras como el plan de restauración.

Conforme el artículo 97 del TRLA, queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo y el ejercicio de actividades dentro de los perímetros de protección, fijados en los Planes Hidrológicos, cuando pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico debiendo trasladar dichos residuos a escombreras autorizadas. Por tanto, se evitará la acumulación de tierras, escombros, material de obra o cualquier otro tipo de materiales o sustancias en los cauces o en las zonas de servidumbre y policía de los cursos de agua, no interfiriendo en la red natural de drenaje. Se debería aportar descripción de las medidas correctoras ambientales a desarrollar en las zonas de acopio, convirtiéndose estos espacios en áreas susceptibles de estudio y control, al objeto de minimizar impactos sobre el Dominio Público Hidráulico y sus áreas adyacentes y evitar así que lleguen sedimentos a las aguas superficiales. En todo caso, estas zonas se ubicarán fuera de la zona de policía de cualquier cauce.

Deberán contemplarse las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar la incorporación de fugas o derrames de aceites, grasas, combustibles u otros al dominio público hidráulico durante las fases de obra y explotación. En ningún caso los vertidos de aceites, combustibles, cementos y otros sólidos en suspensión se verterán directamente al terreno o a los cursos de agua, por lo que se planificarán medidas para prever estas situaciones, en especial para todo lo relacionado con el parque de maquinaria y zonas de tránsito de vehículos deberían establecerse las medidas preventivas en las acciones sobre el agua relacionadas con las aguas de escorrentía y los hidrocarburos líquidos utilizados por las máquinas, en cuanto a que pudieran resultar contaminantes potenciales por alterar las aguas superficiales e incluso contaminar las subterráneas.

En cuanto a las superficies de acopio o “site camp” y al espacio reservado para mantenimiento y cambios de aceite de la maquinaria durante la obra, se deberán indicar las medidas correctoras ambientales necesarias para esa zona, que será tratada como zona de residuos peligrosos, tal como establece el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado entre otros por el R.D. 952/1997.

Todos los residuos producidos en la obra serán clasificados y segregados en su origen. Los residuos peligrosos serán tratados según los citados Reales Decretos y se contactará con un gestor de residuos autorizado por la Comunidad Autónoma que se encargará de su tratamiento y gestión.





En cuanto a la fosa séptica estanca, que recoge aguas de las instalaciones auxiliares, se deberá justificar que se cuenta con gestor autorizado para realizar los vaciados de la misma.

En concordancia con lo señalado en la documentación, se recuerda que en el parque de intemperie de la subestación se deberá disponer de un sistema de recogida de aguas de lluvia del interior de la instalación que desemboque en un decantador o separador de hidrocarburos para recoger posibles vertidos accidentales de aceites u otros productos evitando su incorporación al medio. Igualmente, se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras, dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar restos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

Durante la fase de construcción de la instalación se incluirán dentro de las medidas de vigilancia y seguimiento ambiental el control de la calidad de las aguas continentales que pudieran verse afectadas con los parámetros adecuados, con el fin de realizar el seguimiento ambiental de los mismos y, de ser necesario, proponer nuevas medidas correctoras para que los parámetros ambientales de calidad de las aguas sean los correctos. Se establecerán puntos de toma de muestras en los cauces afectados durante la fase de construcción con las que se medirán aceites y grasas, DBO<sub>5</sub>, materias en suspensión, pH y oxígeno disuelto. Se recogerán muestras antes y durante la obra con la periodicidad adecuada. En caso de detectar contaminación se detendrán las obras hasta restituir la situación.

## V. DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Las obras para la ejecución del Parque Eólico del proyecto informado quedarán sujetas, en todo caso, al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor, entre otras:

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (RDPH), donde se desarrolla el título V sobre la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas del TRLA con excepción de la regulación de los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental y sus modificaciones posteriores.
- Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.





- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba entre otros la revisión del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil.
- Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban entre otros el Plan de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil.

(Firmado electrónicamente)

EL JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL  
CALIDAD DEL AGUA Y VERTIDOS

Diego Fompedriña Roca

Vº Bº CONFORME  
EL COMISARIO DE AGUAS

Xoán Nóvoa Rodríguez

Código seguro de Verificación : GEN-81e7-e226-3bef-aed1-b612-d173-7712-14b6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :  
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...>

